



## SENTENCIA NUMERO 37 (TREINTA Y SIETE).

Altamira, Tamaulipas, a (09) nueve de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

**V I S T O** para resolver los autos del expediente número 00431/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil, **promovido por \*\*\*\*\***, representado por sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, LICENCIADA \*\*\*\*\* y/o LICENCIADO \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* .

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el veintinueve de Junio de dos mil veintidós comparecen ante este Juzgado \*\*\*\*\* , representado por sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, LICENCIADA \*\*\*\*\* y/o LICENCIADO \*\*\*\*\* , demandando en la vía Oral Mercantil a \*\*\*\*\* , de quien reclama las siguientes prestaciones:

1. Mediante el ejercicio de la acción personal de cobro, el pago de \$197,949.21 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) que adeuda a nuestra poderdante por incumplimiento al contrato de crédito base de la acción, calculado al día ocho de Febrero de dos mil veintidós, cantidad que se compone de las partidas siguientes:

Capital exigible: \$160,818.91

Intereses Ordinarios: \$31,175.25

IVA de intereses ordinarios: \$4,284.65

Comisiones: \$1,440.00

IVA de comisiones: \$230.40

Total: \$197,949.21

2. El pago de los intereses ordinarios, comisiones y gastos que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, así como de sus respectivos

impuestos, hasta en tanto el mismo sea liquidado en su totalidad, según las tasas y estipulaciones pactadas en el contrato base de la acción.

### 3. El pago de los gastos y costas del juicio.

Fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo además los documentos en que funda su acción.

**SEGUNDO.** Este Juzgado por auto de fecha cuatro de Julio de dos mil veintidós da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, ordenándose con la copia simple de la demanda exhibida, y documentos debidamente requisitadas por la Secretaría del Juzgado, se le emplazara y corriera traslado a la demandada, haciéndole saber a la parte demandada que se le concede el término de nueve días para que produjera su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notifica personalmente el emplazamiento y en su caso la reconvencción. De igual manera se comunicó a las partes en términos del artículo 1390 bis 21 del Código de Comercio, que es obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por si o a través de sus legítimos representantes que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, el convenio correspondiente, en la inteligencia de que la audiencia se llevará a cabo con o sin su asistencia. Así como también se les hizo saber que, en caso de no comparecer sin causa justa se les impondrá una sanción por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Consta en autos que con fecha nueve de Septiembre de dos mil veintidós se emplaza vía exhorto a **\*\*\*\*\***, con los resultados visibles en autos.- Por auto de fecha diez de Enero de dos mil veintitrés, se declara la rebeldía a los demandados al no otorgar contestación dentro del término concedido para ello; posteriormente en

fecha diecisiete de Enero del presente año se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.- Con fecha dos de Febrero de dos mil veintitrés, tuvo lugar el desahogo de la AUDIENCIA PRELIMINAR, con los resultados que obran en la videograbación mediante sistemas electrónicos ordenada por el Juez que presidió la audiencia, en la que se estableció que no existen excepciones que ameriten especial estudio, así como tampoco existió conciliación de las partes al no comparecer el demandado a la referida audiencia, asimismo quedó fijada debidamente la litis precluyéndole a las partes los derechos que pudieran hacer valer, y admitidos los elementos de prueba allegados por la parte actora a efecto de justificar los hechos sobre los cuales se suscita controversia, así mismo con fundamento en el artículo 1390 BIS 37 del Código de Comercio, a fin de dar celeridad al procedimiento, se concentró en una sola audiencia la PRELIMINAR y la de JUICIO, citándose a las partes para dictar sentencia en una AUDIENCIA ESPECIAL señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que habiendo quedado visto el asunto, se dicta sentencia en los términos siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO ORAL MERCANTIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 1º, 3º, 23, 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1090, 1092, 1104 del Código de Comercio.

**SEGUNDO.** La vía Oral Mercantil elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva al cobro de suerte principal y

accesorios legales, es la correcta de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1390 BIS del Código de Comercio.

**TERCERO.** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\***, representado por sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, LICENCIADA **\*\*\*\*\*** y/o LICENCIADO **\*\*\*\*\***, demandado en la vía ORAL MERCANTIL a **\*\*\*\*\***, las prestaciones descritas en el resultando primero del presente fallo, fundándose para ello en los hechos que refiere y que por economía se tienen aquí por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase.

Por su parte, **\*\*\*\*\*** no comparece a juicio.

**CUARTO.** Refiere el artículo 1194 del Código de Comercio, que: "**El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones**".

■ En esa tesitura, tenemos que los elementos de prueba allegados al presente caso por la **PARTE ACTORA** a efecto de acreditar los hechos en que funda su demanda y que se admitieron en la audiencia preliminar de juicio son los siguientes:

**I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada por Notario Público de escritura número ciento dieciséis mil cuatrocientos cuatro, libro un mil novecientos cincuenta, de fecha veintiocho de Abril de dos mil nueve, levantada ante la fe del LICENCIADO **\*\*\*\*\***, Titular de la Notaría número **\*\*\*\*\*** del Distrito Federal, que contiene otorgamiento de poder por **\*\*\*\*\***, en favor de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.- Visible de fojas 9 a 19.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1292, en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, y con la cual se justifica la personalidad con que comparecen a promover el presente juicio los LICENCIADOS **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

**II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada por Notario Público de instrumento número cuarenta y nueve mil

setecientos treinta y siete, libro mil doscientos cuarenta y dos, de fecha dieciséis de Julio de dos mil catorce, levantado ante la fe del LICENCIADO \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* del Distrito Federal, que contiene MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN SOCIAL.- Visible de fojas 20 a 39.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1292, en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, para acreditar lo vertido de la misma.

**III. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en Manual de Afiliación a \*\*\*\*\* con tarjeta de débito, con número de cuenta, con tarjeta de crédito, con código de cliente.- Visible de foja 40 a 52.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, acreditándose lo vertido de la misma.

**IV. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia certificada por funcionario bancario de \*\*\*\*\*, en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y 113 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del Log de Transacciones de la sesión de banca electrónica \*\*\*\*\* llevada a cabo por \*\*\*\*\*, con código de cliente \*\*\*\*\*, el día seis de Octubre de dos mil veintiuno, para formalizar el contrato de crédito en cuenta corriente, mediante el uso de su firma electrónica.- Visible de foja 53 a 58.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, acreditándose lo vertido de la misma.

**V. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia certificada por funcionario bancario de \*\*\*\*\*, en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y 113 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la documentación generada al formalizar la solicitud \*\*\*\*\* del contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente conocido comercialmente como \*\*\*\*\* con número de contrato \*\*\*\*\* y número de tarjeta \*\*\*\*\*, descrita como:

comprobante de la operación, carátula del crédito, disposiciones legales, comisiones tarjetas de crédito, anexo tarjeta de crédito, información previa y contrato de tarjeta de crédito con número de registro de contratos de adhesión de la Condusef número \*\*\*\*\*.- Visible de foja 59 a 85.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, teniéndose por acreditado lo vertido de la misma.

**VI. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por \*\*\*\*\*, derivado del contrato de crédito base de la acción \*\*\*\*\* identificado con número de contrato \*\*\*\*\* y número de tarjeta \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) otorgado a \*\*\*\*\*.- Visible de foja 84 a 89.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, teniéndose por acreditado lo vertido de la misma.

**VII. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia certificada por funcionario bancario de \*\*\*\*\*, en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y 113 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de estados de cuenta por los períodos mensuales con fecha de corte OCT 08 2021, NOV 08 2021, DIC 08 2021, ENE 08 2022 y FEB 08 2022, a nombre de \*\*\*\*\*.- Visible de foja 90 a 118.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1296 en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, teniéndose por acreditado lo vertido de la misma.

**VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada por Notario Público de instrumento noventa y nueve mil nueve, libro dos mil setecientos treinta y uno, de fecha ocho de Junio de dos mil diecisiete, levantada ante la fe del LICENCIADO \*\*\*\*\*, Notario Público numero \*\*\*\*\* en la Ciudad de México, que contiene otorgamiento de poderes por \*\*\*\*\*, en favor de \*\*\*\*\*, y otros.-

Visible a fojas 119 a 166.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1292, en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, para acreditar lo vertido de la misma.

**IX. CONFESIONAL a cargo de \*\*\*\*\*.** Probanza respecto de la que en el desahogo de la audiencia preliminar celebrada el dos de Febrero de dos mil veintitrés, se desiste la parte actora por así convenir a sus intereses.

**X. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de inscripción al RFC del actor folio \*\*\*\*\*.- Visible a foja 6.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1292, en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, para acreditar lo vertido de la misma.

**XI. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública a favor de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de fecha 14 de Mayo de 1999, y \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de fecha 22 de Septiembre de 1997.- Visibles en anverso y reverso de foja 7.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 1292, en relación con el 1390 bis 44 del Código de Comercio, para acreditar lo vertido de la misma.

**XII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en cuanto beneficie intereses del oferente.- Probanza a la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad al artículo 1294 y 1390 bis 44 del Código de Comercio.

**XIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Que se deriven de las deducciones lógico-jurídicas que este Juzgado realice.- Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza y a la que se concede valor probatorio en términos los artículos 1277, 1278, 1279, 1305 y 1306 del Código de Comercio.

■ Por su parte \*\*\*\*\* , no ofrece medio probatorio alguno.

**QUINTO.** Ahora bien, los LICENCIADOS \*\*\*\*\* y/o LICENCIADO \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderados Generales para

Pleitos y Cobranzas de \*\*\*\*\*, promueven juicio Oral Mercantil en contra de \*\*\*\*\*, de quien reclaman las prestaciones que enunciadas en el resultando primero del presente fallo, peticiones que en concepto de quién esto resuelve, son procedentes, por la siguiente razón a saber:

Con copia certificada por funcionario bancario de \*\*\*\*\*, de la documentación generada al formalizar la solicitud\*\*\*\*\* del contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente conocido comercialmente como \*\*\*\*\* con número de contrato \*\*\*\*\* y número de tarjeta \*\*\*\*\*, descrita como: comprobante de la operación, carátula del crédito, disposiciones legales, comisiones tarjetas de crédito, anexo tarjeta de crédito, información previa y contrato de tarjeta de crédito con número de registro de contratos de adhesión de la Condusef número \*\*\*\*\*, concatenada con las constancias que integran el Log de Transacciones de la sesión de banca electrónica \*\*\*\*\* llevada a cabo por \*\*\*\*\*, con código de cliente \*\*\*\*\*, el día seis de Octubre de dos mil veintiuno, y Manual de Afiliación a \*\*\*\*\*, se justifica la emisión de un Contrato de Tarjeta de Crédito \*\*\*\*\* con motivo de la expedición de la Tarjeta “\*\*\*\*\*”, mediante el que con fecha seis de Octubre de dos mil veintiuno \*\*\*\*\*, celebra a través de “\*\*\*\*\*” un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con \*\*\*\*\* con código de cliente \*\*\*\*\*, por un límite de crédito de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo con las documentales privadas visibles de foja 84 a 118 consistentes en estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por \*\*\*\*\*, derivado del contrato de crédito base de la acción \*\*\*\*\* identificado con número de contrato \*\*\*\*\* y número de tarjeta \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\*, así como copia certificada por funcionario bancario de \*\*\*\*\*, de estados de cuenta por los períodos mensuales con fecha de corte OCT 08 2021, NOV

08 2021, DIC 08 2021, ENE 08 2022 y FEB 08 2022, a nombre de \*\*\*\*\* , se acredita la disposición de efectivo por el demandado hasta por la cantidad de \$161,983.91 (ciento sesenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 91/100 m.n.), a través de la tarjeta de crédito número \*\*\*\*\* expedida con motivo del contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente (\*\*\*\*\*), dentro del período comprendido del seis de Octubre de dos mil veintiuno al uno de Noviembre de dos mil veintiuno, apreciándose un abono en fecha cinco de Noviembre de dos mil veintiuno por la cantidad de \$1,165.00 (un mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), encontrándose actualmente un saldo insoluto por la cantidad de \$160,818.91 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 91/100 M.N.), y habiendo incumplido el demandado con su obligación de pago a partir del veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno, pues de conformidad con la cláusula séptima del contrato de base se encontraba obligado a realizar el pago de las disposiciones efectuadas dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de las operaciones de la cuenta, misma que se actualiza los días 8 de cada mes. De igual forma, con vista al estado de cuenta certificado se observa un adeudo por concepto de interés ordinario e iva de interés ordinario, así como de gastos de cobranza e iva, que ascienden a la cantidad de \$31,175.25 (treinta y un mil ciento setenta y cinco pesos 25/100) y \$4,284.65 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), y \$1,440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y \$230.40 (doscientos treinta pesos 40/100 m.n.), respectivamente, cargos que se encuentran pactados en el documento base de la acción en la cláusulas séptima y vigésima segunda.

En atención a lo dispuesto por el artículo 68<sup>1</sup> de la Ley de Instituciones de Crédito, dado que los documentos base de la presente acción son un título que traen aparejada ejecución, mismos que en virtud de tal carácter constituyen prueba preconstituida, y al encontrarse debidamente justificado que efectivamente fue puesto a disposición del demandado el crédito reclamado, al que fue omiso en cumplir oportunamente con su obligación de pago a capital y demás accesorios, quedando insoluto al ocho de Febrero de dos mil veintidós un saldo total de \$197,949.21 (ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 m.n.), tal y como se desprende del multicitado estado de cuenta certificado, lo que además se adminicula con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, e INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN que otorgan a este juzgador la presunción de no haberse cumplido en su totalidad con el pago del crédito otorgado y dispuesto, pues no obstante haberse emplazado a la parte demandada ésta fue omisa en contestar la demanda, ofrecer probanza en contrario u oponer excepciones, por ende, esta autoridad determina que HA PROCEDIDO el Juicio Oral Mercantil, **promovido por \*\*\*\*\***, **representado por sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, LICENCIADA \*\*\*\*\* y/o LICENCIADO \*\*\*\*\***, en **contra de \*\*\*\*\***, en consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de **\$160,818.91 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 91/100 M.N.)** por concepto de **Suerte Principal**; al pago de \$31,175.25 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**; al pago de \$4,284.65 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) por concepto de **IVA de intereses ordinarios**, al pago de \$1,440.00 (UN

---

**1Artículo 68.-** Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, **serán títulos ejecutivos**, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios. ...

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **COMISIONES**, y al pago de \$230.40 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) por concepto de **IVA de comisiones**, lo que asciende a la cantidad de \$197,949.21 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) que adeuda el demandado al día ocho de Febrero de dos mil veintidós; al pago de los intereses ordinarios, comisiones y gastos que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, así como de sus respectivos impuestos, según las tasas y estipulaciones pactadas en el contrato base de la acción, hasta la total liquidación del adeudo.

Por otro lado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1082 del Código de Comercio, en virtud de que la sentencia le resulto adversa a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas erogados del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 75, 77, 78, 81, 85, 86, 1054, 1082, 1083, 1194, 1390 bis al 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás aplicables, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. HA PROCEDIDO** el Juicio Oral Mercantil, **promovido por \*\*\*\*\***, representado por sus **Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, LICENCIADA \*\*\*\*\* y/o LICENCIADO \*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.** Se condena a **\*\*\*\*\*** al pago de la cantidad de **\$160,818.91 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 91/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal**; al pago de \$31,175.25 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**; al pago de \$4,284.65 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) por concepto de **IVA de intereses ordinarios**, al pago

de \$1,440.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **COMISIONES**, y al pago de \$230.40 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) por concepto de **IVA de comisiones**, lo que asciende a la cantidad de \$197,949.21 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) que adeuda el demandado al día ocho de Febrero de dos mil veintidós; al pago de los intereses ordinarios, comisiones y gastos que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, así como de sus respectivos impuestos, según las tasas y estipulaciones pactadas en el contrato base de la acción, hasta la total liquidación del adeudo.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el desenlace del considerando quinto, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas erogados del presente juicio.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente principal.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, actuando con la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.**  
**Juez Segundo de lo Civil.**

**LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.**  
**Secretaria de Acuerdos.**

En su fecha se hace la publicación de Ley.- Conste.

**MVC**

**El Licenciado(a) MIRIAM LIZETH VEGA CASTELLANOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (37) dictada el (JUEVES, 9 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.